

Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 221

Fecha 20-11-2012

Página 2

3 Disposiciones Generales del T.H. de Gipuzkoa

DFG-HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 1019/2012, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el nuevo modelo 840 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 1.019/2012, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el nuevo modelo 840 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Mediante Norma Foral 4/2012, de 4 de julio, por la que se introducen determinadas modificaciones en la tributación local, se modificó el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por Decreto Foral Normativo 1/1993 de 20 de abril.

Entre otras, se modifica la exención regulada en la letra c) del apartado 1 del artículo 5 del citado texto refundido, de forma que quedarán exentas los sujetos pasivos cuya cifra neta de negocios sea inferior a 1.000.000 de euros.

Esta modificación determina la necesidad de modificar el actual modelo 840 de declaración y aprobar uno nuevo.

A este respecto, el artículo 3.2 del Decreto Foral 80/1991, de 19 de noviembre, por el que se regulan determinados aspectos en relación con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, establece que la aprobación de los modelos de declaración del mencionado impuesto deberá efectuarse por Orden Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo 840.

Se aprueba el modelo 840 de declaración de actividades económicas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que se adjunta como anexo a la presente Orden Foral.

Dicho modelo consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 840.

El modelo 840 deberá ser presentado en los supuestos de inicio o cese de las actividades, así como en los supuestos de variaciones de orden físico, económico o jurídico con trascendencia tributaria que se produzcan en el ejercicio de las referidas actividades.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se exigirá la presentación del modelo 840 cuando se presente la solicitud de baja en el Registro de Empresarios, Profesionales y Retenedores. No obstante lo anterior, en todo caso se exigirá la presentación del modelo 840 para cursar la baja de la actividad de arrendamiento de viviendas cuando se ejerza por personas físicas.

Artículo 3. Formas de presentación.

Uno. El modelo 840 podrá presentarse o bien a través de medios electrónicos, mediante «PDF» renellable, o bien en soporte papel.

Dos. Para su presentación a través de medios electrónicos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 3 de

la Orden Foral 1011/2010, de 24 de noviembre, por la que se regula la obligación de efectuar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica.

Tres. Para su presentación en soporte papel, se podrá o bien descargar el impreso desde la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas o desde la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, o bien adquirirlo en los estancos autorizados.

No obstante lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Orden Foral, los obligados tributarios a que se refiere dicho artículo podrán presentar el modelo 840 en soporte papel.

Artículo 4. Plazo de presentación.

Uno. Las declaraciones de alta se presentarán dentro de los diez días inmediatamente anteriores al del inicio del ejercicio de la actividad.

Dos. Las declaraciones de modificación y las de baja se presentarán en el plazo de un mes desde la fecha en que se produjo la variación o el cese de la actividad.

Artículo 5. Lugar de presentación en soporte papel.

Uno. Las declaraciones de alta podrán presentarse en la Sección del Impuesto sobre Actividades Económicas del Servicio de Gestión de Tributos Locales o en las Oficinas de Atención Ciudadana del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Dos. Las declaraciones de modificación y las de baja podrán presentarse en la Sección del Impuesto sobre Actividades Económicas del Servicio de Gestión de Tributos Locales, en las Oficinas Atención Ciudadana del Departamento de Hacienda y Finanzas, así como en los Ayuntamientos correspondientes.

Disposición Derogatoria.

Queda derogadas las siguientes disposiciones:

— Orden Foral 314/2009, de 17 de abril, por la que se aprueba el nuevo modelo 840 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

— Orden Foral 1.311/2003, de 18 de diciembre, por la que se aprueban los nuevos modelos 840 y 841 del Impuesto sobre Actividades Económicas, en lo que afecta al modelo 840.

— Orden Foral 695/1992, de 8 de setiembre, sobre recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas del recurso permanente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Disposición Final.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 15 de noviembre de 2012.—La diputada foral del Departamento, Helena Franco Ibarzabal.

(9353) (10787)

